

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-040-2016-00882-00

1. Se NIEGA la solicitud de complementación o aclaración pretendida por cuanto no se dan los requisitos exigidos por los artículos 287 y 288 del C.G.P. Téngase en cuenta que de estos mecanismos solo puede hacerse uso dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia.

Considera pertinente el juzgado aclarar que los interrogatorios de parte se recepcionaron en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., llevada a cabo el día 30 de enero de 2018, tal y como quedó determinado en la audiencia de reconstrucción realizada el 4 de abril del mismo año, audiencias a las que, dicho sea de paso, asistió el extremo actor.

Ahora bien, como quiera que la demandada MARIA OLIVA CANTOR justificó su inasistencia y la misma fue aceptada, se le recordó que debía asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ib*, conforme lo dispone la ley adjetiva civil.

2. En atención a que revisado el diligenciamiento se observa que ciertamente se autorizó a la parte actora para que presentara el dictamen pericial, experticia que,

en tiempo, fue allegado y el cual no se le ha dado el trámite pertinente, motivo por el cual se DISPONE:

El dictamen pericial allegado por la parte actora obrante en el cuaderno dos se pone en conocimiento de la otra parte para los fines que considere pertinente (rt. 228 C.G.P).

3. Como quiera que la fecha fijada para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General, no se pudo llevar a cabo por circunstancias que son de público conocimiento, se hace necesario **reprogramarla para la hora de las 10:00 am del día 2 de diciembre de 2020**, en los términos indicados en la providencia del 20 de enero del año en curso.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez